

castades arbitrie de Ca
sa decente, e simple cu
bierto, donde pueda hos
pedarme, á cuyo efecto
dey á V. todas mis fa
cultades, que responde
ran á todo, luego que
se benignique mi arribo
á esa villa, y abitare
con tiempo.

Dios que á V. m. a.

Villa Carrillo N de Fe
brero de 1603.

Juan, do Maria
y Barrionuevo

Sus Concejo, Justicia, y Regim.^{to} de la Villa de Cebeg.ⁿ

